Suplemento de Notificaciones

COMUNIDADES Y CIUDADES AUTÓNOMAS

CIUDAD DE CEUTA

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y SERVICIOS SOCIALES

Anuncio de notificación de 25 de diciembre de 2025 en procedimiento de resolución de expediente sancionador por el incumplimiento del Reglamento 2/2015, de 23 de marzo, de tenencia, protección y bienestar de animales de compañía de la Ciudad de Ceuta, así como, por la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

ID: N2500939253

No habiéndose podido practicar notificación de Traslado de Decreto al titular del DNI: 26823341M, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se hace público el mismo.

Por Decreto Núm. 51057, de fecha 8 de octubre de 2025, se incoa expediente sancionador al titular del DNI: 26823341M, propietario del perro con Id. Microchip-985113006177181, por presunta comisión infracción grave del artículo 48.3.1 del Reglamento 2/2015, de 23 de marzo, de tenencia, protección y bienestar de animales de compañía de la Ciudad de Ceuta, por no realizar las vacunaciones obligatorias al animal; así como por la presunta comisión de una infracción muy grave del artículo 13.1.b), por no disponer de licencia para la tenencia de perro potencialmente peligroso, conforme a la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

Publicada la incoación de expediente sancionador, en BOE con fecha 28 de octubre de 2025, con la advertencia de que, de no efectuar alegaciones, ni presentar documentos o informaciones en el plazo señalado sobre el contenido mínimo de la iniciación, la incoación podrá considerarse propuesta de resolución.

Una vez finalizado el plazo señalado en la incoación de expediente sancionador, no existiendo alegaciones ni aportado pruebas que desvirtúen el hecho objeto de sanción, se procede a continuar con la tramitación del procedimiento sancionador.

Ley Orgánica 1/1995 por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, cuyo artículo 30 dispone lo siguiente: “La Ciudad de Ceuta se rige, en materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido, con carácter general, por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la ciudad establecidas por el presente Estatuto”.

Real Decreto 2504/96, de 5 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de agricultura y ganadería, dispone en la letra a) de su Anexo, como función que asume la Ciudad de Ceuta, la Sanidad Animal.

Reglamento 2/2015, de 23 de marzo, de tenencia, protección y bienestar de animales de compañía de la Ciudad Autónoma de Ceuta, recoge en su artículo 21 como obligación: “La vacunación contra la rabia será obligatoria en el término municipal de

cve: BOE-N-2026-b37b02ed98495ebf2766ccae370eb14b998fe842
Verificable en https://www.boe.es

Ceuta, por la situación geográfica y al tratarse de una enfermedad de declaración obligatoria y transmisible, tanto a otros animales como a los humanos".

Por su parte, el artículo 48 apartado 3.1 recoge como infracción grave no realizar las vacunaciones y tratamientos obligatorios previstos en la normativa aplicable. Correspondiendo una sanción por ello, según el artículo 49.2, de 751 a 1.499 euros para las infracciones graves.

En cuanto a la responsabilidad el artículo 47 establece que: "Son responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas que realicen las acciones y omisiones tipificadas como infracción, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en el ámbito civil o penal".

La ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la tenencia de animales potencialmente peligrosos, recoge en su artículo 13 apartado 1 como infracción muy grave: "b) Tener perros o animales potencialmente peligrosos sin licencia".

Por su parte el apartado 5 del mencionado artículo recoge que: "Las infracciones tipificadas en los anteriores números 1, 2 y 3 serán sancionadas con las siguientes multas:

- Infracciones leves, desde 150,25 hasta 300,51 euros.

- Infracciones graves, desde 300,52 hasta 2.404,05 euros.

- Infracciones muy graves, desde 2.404,06 hasta 15.025,30 euros".

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone en su artículo 88.1.- "La resolución que ponga fin al procedimiento decidirá todas las cuestiones planteadas por los interesados y aquellas otras derivadas del mismo."

En uso de las atribuciones conferidas por Decreto de la Presidencia, de veintitrés de junio de dos mil veintitrés (Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, EXTRAORDINARIO Nº 42) y modificaciones ulteriores, conforme al nombramiento de Dª Nabila Benzina Pavón, como Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, se atribuye el ejercicio de la competencia en materia de Sanidad Animal, por lo que en su virtud HE RESUELTO:

PRIMERO.- Procédase a sancionar al titular del DNI: 26823341M, como propietario del animal, por la comisión de infracción grave del artículo 48.3.1 del Reglamento 2/2015, de 23 de marzo, de tenencia, protección y bienestar de animales de compañía de la Ciudad de Ceuta, por no realizar las vacunaciones obligatorias al animal; así como por la comisión de una infracción muy grave del artículo 13.1.b) de la Ley 50/1999, por no disponer de licencia para la tenencia de perro potencialmente peligroso, siendo el importe de la sanción por ello 3.155,06 euros.

SEGUNDO.- El importe de la sanción podrá ser ingresado en el servicio de caja de Servicios Tributarios de Ceuta sito en Plaza teniente Reinoso, planta baja, local 30 (Edificio Ceuta Center), o mediante transferencia a la cuenta titularidad de esta Entidad en BBVA, C.C.C. ES25 0182 7290 48 0201500260, en la red de cajeros automáticos de Servicios Tributarios, en la red de cajeros de entidades financieras o, telemáticamente a través de nuestra WEB "tributosceuta.org".

TERCERO.- Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015, de 1 de octubre) podrá interponer recurso potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los arts. 47 y 48 de este mismo texto normativo, ante el mismo órgano que ha dictado resolución en el plazo de un mes o ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al que se recepcionó la notificación, conforme a los arts. 123.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del

cve: BOE-N-2026-b37b02ed98495ebf2766ccae370eb14b998fe842
Verificable en https://www.boe.es

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y 8.2 y 46 de la Ley de Jurisdicción Contenciosa Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

Ceuta, 25 de diciembre de 2025.- La Consejera de Sanidad y Servicios Sociales, Dª Nabila Bencina Pavón

cve: BOE-N-2026-b37b02ed98495ebf2766ccae370eb14b998fe842
Verificable en https://www.boe.es